

ACTA 019/2017

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Siendo las trece horas diez minutos del día nueve de marzo de dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Licenciados en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorga el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 6, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos "d" y "e" y 14 de los Lineamientos en comento, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso "e" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.

III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 02/2017.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 04/2017.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 05/2017.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 06/2017.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

En lo concerniente al quinto punto del Orden del Día, la Comisionada Presidenta previa consulta con sus homólogos, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Para proceder con el desahogo de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta, citó el acuerdo del Pleno de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno y con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo, expresó que no se dará lectura al proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 02/2017, sin embargo la Comisionada Presidenta manifestó que la ponencia en comentario estará integrada a la presente acta.

Ponencia:

"Número de expediente: 02/2017.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: Cuatro de enero de dos mil diecisiete, en la que requirió: "Favor de contestar el cuestionario adjunto. **IMPORTANTE:** el cuestionario está en formato .xlsx. **DE NO ECONTRARSE (SIC) ADJUNTO SOLICITAR A SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE LE PROPORCIONE EL ARCHIVO EN EXCEL PARA PODERLO CONTESTAR.**

LE AGRADECERÍAMOS REGRESAR LA INFORMACIÓN EN VÍA ELECTRÓNICA, EN EL MISMO ARCHIVO DE EXCEL, POR FAVOR."(SIC).

Acto reclamado: Contra la deficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Fecha de interposición del recurso: Nueve de enero de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Área que resultó Competente: No se entró al análisis de la competencia.

Conducta: Del análisis y estudio pomenorizado realizado por este Instituto, se advierte que en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a: "En referencia al folio 00006817 le solicitamos una copia de su plantilla laboral, dividida en género y edad, ya que se clasificó como improcedente la solicitud anterior. De ser posible nos gustaría saber cuántas personas forman parte de la plantilla laboral y cuántas de ellas tienen 18 y 29 años de edad."; toda vez, que de tal manifestación se advierte que el ciudadano amplió su solicitud de acceso al interponer el presente medio de

impugnación, pues se colige que originalmente requirió: "Favor de contestar el cuestionario adjunto. **IMPORTANTE:** el cuestionario está en formato .xlsx. **DE NO ENCONTRARSE ADJUNTO SOLICITAR A SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE LE PROPORCIONE EL ARCHIVO EN EXCEL PARA PODERLO CONTESTAR.**

LE AGRADECERÍAMOS REGRESAR LA INFORMACIÓN EN VÍA ELECTRÓNICA, EN EL MISMO ARCHIVO DE EXCEL, POR FAVOR.; en tal virtud, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sentido: Se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto en virtud que sobrevino la causal de improcedencia, inherente a que el recurrente al interponer el presente medio de impugnación, intentó ampliar su solicitud."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 02/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 02/2017, en los términos antes escritos.

Continuando con el desahogo del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta, cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 04/2017, contenido en el punto "2" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión.

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

Número de expediente: 04/2017.

Sujeto Obligado: Instituto Electoral de Participación Ciudadana (IEPAC).

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: Catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "REQUIERO EL DOCUMENTO DE CONSULTA A TODO EL PERSONAL DEL IEPAC, RESPECTO A QUE ESTÁN DE ACUERDO O NO, CON LLEVAR A CABO 'ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN' DEL PERSONAL (EN CASO DE NO EXISTIR DICHO DOCUMENTO, REQUIERO EL DOCUMENTO QUE INDIQUE LA FECHA EN QUE EL PERSONAL DEL IEPAC PODRÁ DECIDIR SI QUIEREN O NO DICHAS ACTIVIDADES). REQUIERO EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE EFECTÚA UN ESTUDIO O UN ANÁLISIS EN EL QUE SE EXPONGA Y CONCLUYA QUE LAS ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN DEL PERSONAL DEL OPLE DEBEN O TIENEN SER LLEVADAS A CABO PERIÓDICAMENTE. MONTO TOTAL DEL COSTO DE CADA UNA DE DICHAS ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN EN LO QUE VA DEL AÑO 2015 A 2016. DE IGUAL FORMA REQUIERO UN DOCUMENTO QUE INDIQUE EL BENEFICIO FINAL DE ESTAS ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN. POR ÚLTIMO, REQUIERO SABER EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ESTAS ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN DEL PERSONAL DEL IEPAC Y EL DE LAS PERSONAS QUE LO AVALEN." (SIC).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: Diez de enero de dos mil diecisiete.

Acto reclamado: Respuesta que tuvo por efectos la declaración de inexistencia de la información, siendo que el particular al interponer el recurso, señaló:

"EL DR. JORGE MIGUEL VALLADARES SANCHÉZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN

DEL IEPAC, ACEPTA Y AFIRMA QUE LA COMISION (SIC) QUE PRESIDE ES LA ENCARGADA DE PROMOVER LA COLABORACIÓN E INTEGRACIÓN DEL PERSONAL DEL IEPAC (EN ESTE CASO LAS ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN DEL IEPAC), MAS SIN EMBARGO, MIENTE NEGANDO LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, BAJO EL ARGUMENTO QUE CONSIDERA QUE EL C.P ARIEL FRANCISCO ITZÁ ALCALÁ ES QUIEN TIENE DICHA INFORMACIÓN, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR, POR SER UN PROGRAMA DE OPERACIÓN (SIC) DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, MISMA DE LA CUAL ES TITULAR..." (SIC).

Fecha de interposición del recurso: Once de enero de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

Conducta: Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, y del análisis e interpretación efectuada a las inconformidades establecidas por el particular, se desprende que su interés únicamente versa en impugnar la conducta del Sujeto Obligado respecto de los contenidos: el documento de consulta a todo el personal del IEPAC, respecto a que si están de acuerdo o no, con llevar a cabo actividades de integración del personal, así como del documento que indique la fecha en que el personal del IEPAC podrá decidir si quieren o no dichas actividades y respecto al documento mediante el cual se efectúa un estudio o un análisis en el que se exponga y concluya que las actividades de integración del personal del ople deben o tienen ser llevadas a cabo periódicamente, pues en cuanto a estas se desprende la declaración de la inexistencia.

Establecido lo anterior, y fijada la controversia, se realizó el estudio pormenorizado de las constancias que integran los autos del presente expediente, advirtiéndose que la Unidad de Transparencia, con base en la

respuesta dictada por el área competente, a saber: la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerogativas, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de los citados contenidos, adjuntando el acta del Comité correspondiente.

Al respecto, se desprende que el Sujeto Obligado incumplió con el procedimiento previsto por la normatividad para declarar la inexistencia de la información, pues aun cuando cumplió con instar al área competente y ésta manifestó haber realizado la búsqueda de la información, lo cierto es que la inexistencia no se encuentra debidamente fundada y motivada, pues únicamente manifestó que estas no se generaron por tratarse de actividades encaminadas a la integración del personal con vistas a lograr una mayor identidad y resultados institucionales, y no indicó con precisión cuales fueron los motivos que lo eximen de su generación.

***Sentido:** Se modifica la respuesta de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00838916, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **1) Inste a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerogativas** para que funde y motive la declaración de inexistencia de los contenidos de información; y siga el procedimiento establecido en la norma; **2) Notifique** al inconforme todo lo actuado, conforme a derecho corresponda; e **3) Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.*

***Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."*

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 04/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29,

primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 04/2017, en los términos antes escritos.

Para proceder al desahogo del numeral "3" del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta como ponente y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 05/2017, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

Número de expediente: 05/2017.

Sujeto obligado: Instituto Electoral de Participación Ciudadana (IEPAC).

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: Trece de diciembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "REQUIERO COPIA DEL EXAMEN SUSTENTADO EL PASADO 10 DE DICIEMBRE DE 2016, POR LOS ASPIRANTES A INTEGRAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. ASÍ MISMO REQUIERO QUE ME INFORMEN LA FECHA EXACTA EN QUE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL IEPAC SUSTENTARÁ SU RESPECTIVO EXAMEN Y LOS NOMBRES DE QUIENES LO SUSTENTARÁN." (SIC).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: Diez de enero de dos mil diecisiete.

Acto reclamado: Respuesta que tuvo por efectos la declaración de inexistencia de la información, a través de la cual el particular arguyó: "LA UNIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL IEPAC DICE QUE NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE POR QUE LO RELATIVO AL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA NO SE ENCUENTRA SUJETO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, A SUS EXÁMENES..." (SIC).

Fecha de interposición del recurso: Once de enero de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: *Unidad del Servicio Profesional Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.*

Conducta: *En fecha diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Participación Ciudadana, con base en la respuesta del Área que resultó competente, esto es, la Unidad del Servicio Profesional Electoral, emitió contestación a través de la cual por una parte se declaró incompetente para conocer del contenido inherente a la copia del examen sustentado por los Servidores Públicos aspirantes a integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional; y por otra, declaró la inexistencia del contenido relativo a informarle de la fecha exacta en que la rama administrativa del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán, sustentará su respectivo examen y los nombres de quienes lo presentarán; adjuntando el acta del Comité de Transparencia en la que se confirma tanto la incompetencia como la declaración de inexistencia, sin embargo, en fecha once del propio mes y año el hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la parte de respuesta que declara la inexistencia.*

Con motivo del presente medio de impugnación, y una vez aceptada la existencia del acto reclamado por parte del Sujeto Obligado, esté señaló que la declaración de inexistencia recaída la solicitud de acceso que diera origen al medio de impugnación que nos ocupa estuvo ajustada a derecho, toda vez que el Área que resultó competente manifestó que el personal administrativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de

Yucatán, no se encuentra sujeto de ninguna manera ni especie a las reglas y procedimientos del sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional, esto es, el personal de la rama administrativa no se encuentra sujeta a los exámenes del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo que no tiene la información solicitada, fundando y motivando su dicho.

Sentido: Se confirma la respuesta de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, que hicieron del conocimiento del inconforme el diez de enero del año dos mil diecisiete, recalda a la solicitud de acceso marcada con el número 00836616, toda vez que, de la consulta efectuada, se advirtió que la inexistencia del contenido de información por parte del Sujeto Obligado sí resulta acertada."

Al culminar la presentación del numeral "3" de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta con fundamento en los artículos 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 05/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 05/2017, en los términos plasmados con anterioridad.

Para finalizar, la Comisionada Presidenta, cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 06/2017, contenido en el punto "4" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión.

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 06/2017.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.

ANTECEDENTES:

Fecha de la solicitud de acceso: El día seis de diciembre de dos mil dieciséis, a través de la cual se solicitó: "EL NÚMERO DE LICENCIAS, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES -QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTREN VIGENTES- RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE LLEVEN A CABO LA VENTA DE:

- a) CIGARROS;
- b) BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- c) FÁRMACOS Y: (SIC)
- d) CENTROS NOCTURNOS DE ENTRETENIMIENTO(SIC)

DE CADA UNA DE LAS ANTERIORES, LICENCIAS, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES QUE SE LOCALICEN SE SOLICITA TAMBIÉN: (I) EL NÚMERO DE LA LICENCIA; (II) FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA (III) DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO EN DONDE SE LLEVA A CABO LA VENTA DEL GIRO OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD, (IV) DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO AL QUE SE REFIEREN LAS LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES, (V) GIRO DEL ESTABLECIMIENTO TITULAR DE LA LICENCIA, Y (VI) TITULAR DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN." (SIC).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día treinta de diciembre de dos mil dieciséis.

Acto reclamado: "La clasificación de la información por parte del Sujeto Obligado."

Fecha de interposición del recurso: El día doce de enero de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS:

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.


Ley de Hacienda para el Municipio de Kanasín, Yucatán

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, (aplicable según lo señalado en el artículo transitorio QUINTO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.)


Conducta: *La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con base en la respuesta que le fuere proporcionada por el Área que a su juicio resultó competente para conocer de la información solicitada, dio respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00826916, recibida por dicha autoridad el día seis de diciembre de dos mil dieciséis, a través de la cual ordenó poner a disposición del impetrante diversas constancias remitidas por la competente, y a su vez, informó la clasificación de parte de la información por considerarla de naturaleza confidencial, acorde a lo manifestado por el área respectiva y confirmada por la resolución emitida por el Comité de Transparencia, mediante sesión extraordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis.*

En esta tesitura, del análisis efectuado a la respuesta que fuera puesta a disposición del ciudadano, se desprende que ésta consiste en un archivo en formato PDF denominado "826916[1].PDF", que contiene diversas constancias, entre las cuales se encuentra la versión pública de un cuadro que lleva por título "RELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 2016", cuyos datos corresponde a los rubros "FOLIO", "FECHA DE EXPEDICIÓN", "NOMBRE Y GIRO", "UBICACIÓN" y "PROPIETARIA", resultando que este último fue clasificado, y por ende, eliminado al realizar la versión pública correspondiente.


*En ese sentido, si bien, la Unidad de Transparencia siguió el procedimiento previsto en la Ley, para clasificar la información que a su juicio consideró de carácter confidencial, lo cierto es, que de conformidad a lo establecido en la **fracción XXVII del ordinal 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, se considera como pública la información relativa a los **permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos**, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, montos y modificaciones, así como si el procedimiento que*



involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos, por lo que, por ministerio de Ley los Sujetos Obligados están encargados de poner a disposición del público y mantendrán actualizada la información aludida; por lo tanto, no resulta acertada la clasificación y elaboración de la versión pública, ya que el dato inherente al rubro denominado "PROPIETARIA", no debió ser eliminado, pues como se asentó es información que por ministerio de la Ley debe difundirse.

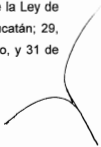




Sentido: Se **modifica** la respuesta recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00826916, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente: **1) Requiera al Área que resultó competente para efectos que desclasifique la información contenida en el numeral: 6) nombre de los titulares de las licencias, permisos y/o autorizaciones, respecto de los establecimientos mercantiles que lleven a cabo la venta de:** a) cigarros, b) bebidas alcohólicas, c) fármacos y d) centros nocturnos de entretenimiento, que al seis de diciembre de dos mil dieciséis hubieren estado vigentes, en el Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, y **emita respuesta para efectos que ordene poner a disposición del solicitante la información aludida;** **2) Notifique al ciudadano su respuesta a través del medio electrónico proporcionado para tales efectos, y 3) Remita al Pleno del Instituto las constancias que acrediten las gestiones realizadas.**



Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa. "

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 06/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:



ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 06/2017, en los términos antes escritos.

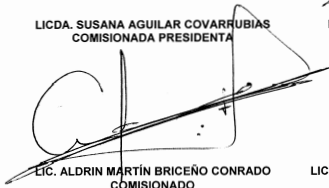
No habiendo asuntos generales a tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las trece horas con cuarenta minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO